

9



GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Art. 3º - Las Leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º - La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Depósito Legal P.P 760418

Imprelitho Boyacá c.a. Telf. (0281) 2 770176- Barcelona
e-mail. imprelithoboyaca@hotmail.com

AÑO CIV MES XII REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA NÚMERO (540) EXTRAORDINARIO

BARCELONA, 12 DE DICIEMBRE DE 2013

SUMARIO



En el ejercicio de la atribución que le confiere la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

Dicta: la siguiente,

**“ LEY DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA Y POPULAR
DEL ESTADO ANZOATEGUI ”**

SEGÚN SE ESPECIFICA

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

LEY DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA Y POPULAR DEL ESTADO ANZOATEGUI

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular mediante el establecimiento de los principios y normas que sobre la planificación rigen a las ramas del Poder Público estatal y las instancias del Poder Popular, así como la organización y funcionamiento de los órganos encargados de la planificación y coordinación de las políticas públicas, a fin de garantizar un sistema de planificación, que tenga como propósito el empleo de los recursos públicos dirigidos a la consecución, coordinación y armonización de los planes, programas y proyectos para la transformación y desarrollo del estado Anzoátegui, a través de una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta, para la construcción de la sociedad socialista de justicia y equidad.

Artículo 2.- Fines. La presente Ley, además, tiene por finalidad:

1. Desarrollar y establecer las bases y lineamientos para darle viabilidad al proceso de planificación en los diferentes entes centralizados y descentralizados de la Gobernación del Estado Anzoátegui,
2. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre entes públicos para hacer más efectiva la acción de los diferentes niveles de gobierno,
3. Definir mecanismos para concretar el proceso de control, seguimiento y evaluación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Están sujetos a las disposiciones de la presente Ley:

1. Los órganos y entes que conforman el Poder Público estatal y las instancias del Poder Popular.
2. Los institutos públicos estatales y demás personas jurídicas estatales de derecho público, con o sin fines empresariales.
3. Las sociedades mercantiles en las cuales el Estado Anzoátegui, por tener una participación igual o mayor al cincuenta por

ciento (50%) del capital social o a través de otro mecanismo jurídico, tenga el control de sus decisiones.

4. Las sociedades de propiedad totalmente estatal, cuya función a través de la posesión de acciones de otras sociedades, sea coordinar la gestión empresarial pública de un sector de la economía estatal.

5. Las fundaciones, asociaciones civiles y demás entes constituidos con fondos públicos o dirigidas por algunas de las personas jurídicas referidas en este artículo, cuando la totalidad de los aportes presupuestarios o contribuciones en un ejercicio, sean efectuados por una o varias de las personas referidas en el presente artículo y represente el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto.

Artículo 4.- Principios y Valores. La planificación pública, popular y participativa como herramienta fundamental para la construcción de la nueva sociedad, se inspira en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, honestidad, legalidad, rendición de cuentas, control social, transparencia, integralidad, perfectibilidad, eficacia, eficiencia y efectividad; equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, cooperación, responsabilidad, deber social, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5.- Finalidades. Esta ley tiene por finalidad:

1. Establecer un Sistema Estatal de Planificación que permita el logro de los objetivos estratégicos y metas plasmadas en el Plan de Desarrollo Estatal y su integración al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Garantizar el seguimiento, evaluación y control del desempeño institucional.
3. Ordenar, racionalizar y coordinar la acción pública en los distintos ámbitos y niveles políticos del gobierno estatal.
4. Fortalecer la capacidad del estado y del Poder Popular en función de los objetivos estratégicos y metas plasmadas en el Plan de

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Desarrollo Estatal y su integración al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

5. Forjar un estado transparente, eficaz, eficiente y efectivo.

6. Fortalecer los mecanismos institucionales para mantener la continuidad de los programas y sus inversiones, así como las demás decisiones públicas relacionadas con el desarrollo sustentable del estado Anzoátegui.

7. Fortalecer las capacidades estratégicas y rectoras del estado Anzoátegui y del Poder Popular para la inversión de los recursos públicos.

8. Garantizar la vinculación entre la formulación y ejecución de los planes y la programación presupuestaria.

9. Promover espacios para el ejercicio de la democracia, participativa y protagónica, como base para la consolidación del estado comunal.

Artículo 6.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Evaluación de proyectos: Proceso por el cual se determina el establecimiento de cambios generados por un proyecto a partir de la comparación entre la situación actual y el estado previsto en su planificación. De esa manera se intenta conocer si un proyecto ha logrado cumplir sus objetivos y metas, o determina el grado de capacidad para cumplirlos.

Plan: Documento de planificación pública que establece en forma sistemática y coherente las políticas, objetivos, estrategias y metas deseadas, en función de la visión estratégica, incorporando los proyectos, acciones y recursos que se aplicarán para alcanzar los fines establecidos.

Planificación: Proceso de formulación de planes y proyectos con vista a su ejecución racional y sistemática, en el marco de un sistema orgánico estatal, que permita la coordinación, cooperación, seguimiento y evaluación de las acciones planificadas, de conformidad con el proyecto nacional plasmado en la Constitución de la República, en el Plan de Desarrollo Estatal y su integración al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Proyecto: Instrumento de planificación que expresa en forma sistemática un conjunto de

acciones, actividades y recursos que permiten, en un tiempo determinado, el logro del resultado específico para el cual fue concebido.

Visión estratégica: Conjunto de proposiciones deseables a futuro para un período determinado, construida de manera participativa.

Artículo 7.- Elementos de la Planificación Pública y Popular La planificación pública se fundamenta en los siguientes elementos:

1. **Prospectiva:** Identifica el futuro, a través de distintos escenarios, para esclarecer la acción presente, en función del futuro posible que pretende alcanzar, según las premisas de sustentabilidad.

2. **Integral:** Toma en cuenta las distintas dimensiones y variables vinculadas con la situación, tanto en el análisis como en la formulación de los distintos componentes del plan, integrándolos como un conjunto organizado, articulado e interdependiente de elementos necesarios para el alcance de los objetivos y metas.

3. **Viabilidad:** Constatación de la existencia y disposición de los factores socio-políticos, económico-financieros y técnicos, para el desarrollo de los planes y que los mismos se elaboren, ejecuten y evalúen con el suficiente conocimiento instrumental y la terminología apropiada.

4. **Continuidad:** Permite, sostiene y potencia procesos de transformación, con el propósito de materializar los objetivos y metas deseadas.

5. **Medición:** Incorporación de indicadores y fuentes de verificación que permitan constatar el alcance de los objetivos, metas y resultados previstos y evalúa la eficacia, eficiencia, efectividad e impacto del plan.

6. **Evaluación:** Establecimiento de mecanismos que permita el seguimiento del plan y su evaluación continua y oportuna, con el propósito de introducir los ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas del plan. Se concibe como una de las principales herramientas del proceso de planificación Estatal. Permite analizar y considerar todos los otros momentos del proceso de planificación y de esa circunstancia se desprende su importancia. La evaluación concebida así, tiene además la capacidad de producir los instrumentos y

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

técnicas para hacer efectivo el proceso de valoración y estar en condiciones de comprobar y demostrar el cumplimiento o no de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes Operativos.

7. Control de Gestión. Aspecto relevante del proceso de planificación del estado que tiene por objeto, corregir los procesos de desviaciones que puedan presentarse entre lo planificado y lo realizado. El control se asume como una actividad que permite comprobar en una primera instancia, el nivel de ejecución de los proyectos y seguidamente; y facilita valorar cómo se están conduciendo los procesos para alcanzar los objetivos previstos en planes y proyectos.

Artículo 8.- Planificación Participativa. Los órganos y entes del poder público estatal, durante la etapa de formulación, ejecución, seguimiento y control de los planes respectivos, incorporarán a sus discusiones a los ciudadanos y ciudadanas a través de los consejos comunales, comunas y sus sistemas de agregación.

Título II

Del Sistema Estatal de Planificación

Capítulo I

Objetivos del Sistema y otros Entes de Coordinación

Artículo 9.- Objetivos. El Sistema Estatal de Planificación tiene entre sus objetivos contribuir a la optimización de los procesos de definición, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en cada uno de sus niveles, a la efectividad, eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos públicos dirigidos a la consecución, coordinación y armonización de los planes, programas y proyectos para la transformación del Estado Anzoátegui, a través de una justa distribución de la riqueza, mediante una planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta, para el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Estatal y su integración al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 10.- De los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas. El Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas es el órgano encargado del diseño del Plan de Desarrollo Estatal y los demás planes estadales, en concordancia con los lineamientos generales formulados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, los planes municipales de desarrollo, los planes comunales y aquellos emanados del órgano rector del Sistema Nacional de Planificación, siendo indispensable la participación ciudadana y protagónica del pueblo en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la ley.

Artículo 11.- De los Consejos Locales de Planificación Pública. De conformidad con la Ley Orgánica de Planificación Pública y popular, el Consejo Local de Planificación Pública es el órgano encargado de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales, en concordancia con los lineamientos que establezca el Plan de Desarrollo económico y Social de la Nación y los demás planes nacionales y el Plan Estatal de Planificación y debe garantizar la participación ciudadana y protagónica en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control.

Artículo 12.- De los Consejos de Planificación Comunal. El Consejo de Planificación Comunal es el órgano encargado de la planificación integral que comprende al área geográfica y poblacional de una comuna, así como de diseñar el Plan de Desarrollo Comunal, en concordancia con los planes de desarrollo comunitario propuestos por los consejos comunales y los demás planes de interés colectivo, articulados con el Sistema Nacional de Planificación, de conformidad con lo establecido en la Ley de las Comunas y Ley Orgánica de Planificación Pública y popular; contando para ello con el apoyo de los órganos y entes de la administración pública estatal.

Artículo 13.- Del Consejo Comunal. El consejo comunal, en el marco de las actuaciones inherentes a la planificación participativa, se apoyará en la metodología del

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

ciclo comunal, que consiste en la aplicación de las fases de diagnóstico, plan, presupuesto, ejecución y contraloría social, con el objeto de hacer efectiva la participación popular en la planificación, para responder a las necesidades comunitarias y contribuir al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad.

Capítulo II

Del Plan de Desarrollo Estatal

Artículo 14.- Sistema. La planificación de las políticas públicas estatales se concretarán en el Plan de Desarrollo Estatal, el cual deberá estar integrado a un sistema de planes, orientado bajo los lineamientos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular vigente

Artículo 15.- Naturaleza. El Plan de Desarrollo Estatal es el instrumento de gobierno mediante el cual se establecen los proyectos, objetivos, metas, acciones y recursos dirigidos a darle concreción a los lineamientos plasmados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a través de la intervención planificada y coordinada de los órganos del Sistema Nacional de Planificación y los órganos y entes de la Administración Pública estatal, actuando de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.

Artículo 16.- Formulación y Aprobación. La formulación y aprobación del Plan de Desarrollo estatal, se realiza de la siguiente manera: 10

1. El Gobernador o Gobernadora, a través de los órganos o entes encargados de la planificación de políticas públicas, formulará el Plan de Desarrollo Estatal y lo presentará ante el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.

2. Corresponde al Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, discutir, aprobar y modificar el Plan de Desarrollo estatal.

3. El Gobernador o Gobernadora presentará ante el Consejo Legislativo el Plan de Desarrollo estatal, para su definitiva aprobación.

Artículo 17.- Ejecución. El Plan de Desarrollo Estatal se ejecutará a través de los órganos y entes estatales, aplicando los instrumentos dispuestos por el Sistema Nacional de Planificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular y su reglamento, la presente Ley y su reglamento.

Artículo 18.- Seguimiento y Evaluación. Corresponde al Gobernador o Gobernadora, al Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas e instancias del Poder Popular, realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Estatal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República y la ley.

Artículo 19.- Revisión. Los planes deberán ser revisados periódicamente según la exigencia de la dinámica socio-política, siendo modificados, según el caso, y aprobados por la autoridad competente.

Capítulo III

De los Planes Estratégicos

Artículo 20.- Planes Estratégicos. Los planes estratégicos son aquellos formulados por los órganos y entes del Poder Público Estatal y las instancias del Poder Popular, en atención a los objetivos y metas sectoriales e institucionales que le correspondan de conformidad con el Plan de Desarrollo Estatal y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Capítulo IV

Plan Estratégico Institucional de los Órganos y Entes del Poder Público

Artículo 21.- Naturaleza. El Plan Estratégico Institucional es el instrumento a través del cual cada órgano y ente del Poder Público Estatal establece los proyectos, objetivos, metas, acciones y recursos dirigidos a darle concreción a los lineamientos plasmados en el Plan de Desarrollo Estatal y su integración al Plan de Desarrollo Económico y Social de la

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Nación, según las orientaciones y señalamientos de la máxima autoridad jerárquica de la administración estatal o al Poder Legislativo Estatal, si corresponde, de conformidad con la ley.

Artículo 22.- Formulación del Plan Estratégico. Corresponde a las máximas autoridades de los órganos y entes del Poder Público Estatal, formular y aprobar el proyecto de Plan Estratégico Institucional correspondiente.

Artículo 23.- Ejecución. El Plan Estratégico Institucional será ejecutado por los órganos encargados de su formulación, aplicando los instrumentos dispuestos por el Sistema Nacional de Planificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Planificación Pública y popular, la presente Ley y demás normativas aplicables.

Artículo 24.- Seguimiento y Evaluación. Corresponde a la máxima autoridad del órgano o ente responsable de la formulación del Plan Estratégico Institucional y a los órganos del Sistema Estatal y Nacional de Planificación, cada uno en el ámbito de sus competencias, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República y la ley.

Capítulo V

Planes Sectoriales

Artículo 25.- Naturaleza. El Plan Sectorial es el instrumento estratégico que establece los proyectos, objetivos, metas, acciones y recursos, para el desarrollo de un determinado sector o ámbito de actividad pública, con la intervención coordinada de órganos y entes de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 26.- Formulación del Plan Sectorial. Corresponde al órgano o ente competente en el sector, formular el correspondiente plan sectorial, y someterlo a aprobación ante la instancia correspondiente en materia de planificación pública.

Artículo 27.- Ejecución. El Plan Sectorial será ejecutado por los órganos y entes designados a tales efectos, aplicando los

instrumentos dispuestos por el Sistema Nacional de Planificación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás normativas aplicables.

Artículo 28.- Seguimiento y Evaluación. Corresponde a la máxima autoridad de los órganos y entes responsables de su ejecución, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Sectorial respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República y la ley.

Capítulo VI

De los Planes Operativos

Artículo 29.- Definición. Los planes operativos son aquellos formulados por los órganos y entes del Poder Público y las instancias de participación popular, sujetos a la presente Ley, con la finalidad de concretar los proyectos, recursos, objetivos y metas, trazados en los planes estratégicos. Dichos planes tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal, para el cual fueron formulados.

Artículo 30.- Vinculación Plan-Presupuesto. Los órganos y entes sujetos a las disposiciones de la presente Ley, al elaborar sus respectivos planes operativos, deberán:

1. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con los proyectos contenidos en el plan operativo.
2. Registrar los proyectos y acciones centralizadas en el sistema de información sobre los proyectos públicos que a tales efectos establezca el órgano rector de la planificación pública.
3. Ajustar los planes y proyectos formulados con base a la cuota asignada por el órgano con competencia en materia de presupuesto.
4. Verificar que los planes y proyectos se ajusten al logro de sus objetivos y metas y a la posible modificación de los recursos presupuestarios previamente aprobados.

Artículo 31.- Plan Operativo Estatal. El Plan Operativo Estatal es aquel que integra los objetivos, metas, proyectos y acciones anuales formuladas por cada órgano y ente del Poder Público Estatal, a los fines de la concreción de los resultados y metas previstas en el Plan de Desarrollo Estatal. El Plan Operativo Estatal sirve de base y justificación para la

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

obtención de los recursos a ser asignados a la entidad estatal, en la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal al cual corresponda, de conformidad con las orientaciones financieras y de disciplina fiscal establecidas por el Ejecutivo Estadal y las disposiciones de la ley que rige sobre la administración financiera del sector público.

Artículo 32.- Formulación del Plan Operativo Estadal. Corresponde al Ejecutivo Estadal la elaboración del Plan Operativo Estadal a través de los órganos o entes encargados de la planificación y desarrollo.

Artículo 33.- Aprobación. El proyecto de Plan Operativo Estadal será aprobado por el Gobernador o Gobernadora, previa opinión favorable emitida por el Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas. El Gobernador o Gobernadora deberá presentar el Plan Operativo Anual Estadal, en la misma oportunidad en la cual se efectúe la presentación formal del proyecto de Ley de Presupuesto.

Artículo 34.- Ejecución. El Plan Operativo Estadal se ejecutará a través de los órganos y entes del Poder Público Estadal, de conformidad en lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 35.- Seguimiento y Evaluación. Corresponde al Gobernador o Gobernadora, a través del órgano o ente encargado de la planificación Pública, al Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y las instancias del Poder Popular, realizar el seguimiento, evaluación y control del Plan Operativo Estadal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República y la ley.

Capítulo VII

Planes Operativos Anuales de los Órganos y Entes del Poder Público Estadal

Artículo 36. Naturaleza. Los planes operativos anuales de los órganos y entes del Poder Público son aquellos que integran los objetivos, metas, proyectos y acciones anuales formulados por cada órgano y ente del Poder Público, a los fines de concretar los resultados y metas previstas en su correspondiente plan

estratégico, actuando de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.

El Plan Operativo Anual referido en el presente artículo, sirve de base y justificación para la obtención de los recursos a ser asignados en la cuota presupuestaria de cada órgano y ente al cual corresponda.

Artículo 37.- Formulación. Corresponde a las máximas autoridades y a los niveles directivos y gerenciales con la responsabilidad de intervenir en los procesos de planificación de los órganos y entes sujetos a las disposiciones de la presente Ley, formular el proyecto de Plan Operativo Anual.

Artículo 38.- Aprobación. El Plan Operativo Anual será aprobado y ejecutado por la máxima autoridad del órgano o ente encargado de su formulación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 39.- Seguimiento y Evaluación. Corresponde a la máxima autoridad del órgano o ente del Poder público responsable de la formulación del Plan Operativo Anual y a los órganos del Sistema Nacional de Planificación, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República y la presente Ley.

Artículo 40.- Los entes centralizados y descentralizados adscritos al Ejecutivo Estadal formularan y ejecutaran su respectivo Plan Operativo Anual, los cuales deberán ser consignados ante la Dirección de Planificación y Desarrollo del Ejecutivo Estadal en el mes de junio de cada año.

Artículo 41.- La Dirección de Planificación y Desarrollo del Ejecutivo Estadal a partir de las informaciones contenidas en los Planes Operativos Anuales, elaborará el Plan Operativo Anual institucional, en el cual se precisarán y determinarán los objetivos más importantes a lograr y su impacto social. Para la formulación de este Plan Operativo Anual Institucional, la Dirección de Planificación y Desarrollo del Ejecutivo Estadal deberá valorar los objetivos y las metas a incluir en el Plan Operativo Anual Institucional.
Directrices

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Artículo 42.- El Plan Operativo Anual de los entes y el Plan Operativo Anual Institucional se formularán considerando las directrices contenidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la nación, en el Plan de Desarrollo Estatal, en los Planes Sectoriales que exista para el momento y en las decisiones y recomendaciones que emanen de los Gabinetes Sectoriales de Planificación.

Artículo 43.- La Dirección de Planificación y Desarrollo coordinará y suministrará asesoría y las herramientas técnicas para apoyar el proceso de formulación de los Planes Operativos de los entes adscritos al Gobierno Estatal

Artículo 44.- El Plan Operativo Anual será la base para la estimación y formulación de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Estado. En consecuencia, la Dirección de Presupuesto conjuntamente con la Dirección de Planificación y Desarrollo del Ejecutivo Estatal deberán coordinar el proceso de revisión y evaluación de los objetivos y metas contenidas en los Planes Operativos para proceder a la asignación de recursos en función de los lineamientos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 45.- La Dirección de Planificación y Desarrollo del ejecutivo estatal formulara el Plan Operativo Anual Institucional con la información contenida en los planes operativos.

Título III

Instancias de Formulación y Coordinación de las Políticas Públicas del Poder Ejecutivo Estatal

Capítulo I De la Formulación

Artículo 46.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley y lo previsto en los artículos 160, 164 y 166 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, le corresponde al Gobernador o Gobernadora formular el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 47.- En la fecha en la cual el Gobernador o Gobernadora del Estado presente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del estado para su consideración y aprobación por parte del Consejo Legislativo Estatal, deberá consignar el Plan Operativo Anual Institucional del año respectivo.

Capítulo II

Gabinetes Sectoriales de Planificación.

Artículo 48.- A los fines de garantizar un adecuado aprovechamiento de los recursos y asegurar la efectividad en el proceso de articulación de las políticas públicas, el Gobernador o Gobernadora del estado creará y coordinará, a través de los mecanismos que considere más expeditos, gabinetes sectoriales de planificación. La conformación de los Gabinetes Sectoriales de Planificación, responderá a la necesidad de crear y acordar instancias y mecanismos de coordinación entre entes del gobierno nacional, estatal y municipal.

Artículo 49.- Atribuciones. Los Gabinetes Sectoriales de Planificación deberán:

- 1) Identificar situaciones o problemas que puedan estar afectando a comunidades del estado Anzoátegui.
- 2) Identificar fortalezas y debilidades en el área de su competencia.
- 3) Construir y actualizar mapas de necesidades en el estado.
- 4) Elaborar planes y cronogramas de trabajo para tratar y abordar los problemas detectados.
- 5) Proponer al Gobernador o Gobernadora la suscripción de convenios de trabajo con otras instituciones.
- 6) Coordinar inversiones para solucionar problemas.
- 7) Formular o apoyar los procesos de formulación de proyectos.
- 8) Supervisar el desarrollo y ejecución de planes y proyectos.
- 9) Elaborar informes sobre problemas y proyectos ejecutados con la participación de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 50.- La Dirección de Planificación y Desarrollo del Ejecutivo Estatal es

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

responsable de asegurar la coordinación y funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales de Planificación.

Artículo 51.- El Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas podrá designar representantes en los Gabinetes Sectoriales de Planificación; y los equipos de trabajos que se constituyan en estas instancias, podrán asegurar la participación social en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y constituirse en una instancia de consulta y discusión de Políticas Públicas.

Artículo 52.- El Gobernador o Gobernadora establecerá mediante reglamento la conformación, funcionamiento y todo lo concerniente a la actividad de los Gabinetes Sectoriales de Planificación.

Capítulo III

De los Circuitos Zonales de Planificación

Artículo 53.- Creación. A los fines de garantizar la participación comunitaria en el proceso de planificación estatal, se crean los Circuitos Zonales de Planificación.

Artículo 54.- Planificación Comunitaria. Los Circuitos Zonales de Planificación son instancias de planificación comunitaria y de apoyo a la función de planificación que ejerce el Ejecutivo Estatal. La conformación de los Circuitos Zonales de Planificación se realizará en correspondencia con los criterios fijados en esta Ley, mediante el reglamento que deberá dictar el Gobernador o Gobernadora del Estado dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 55.- Organización. El Ejecutivo Estatal, a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo, organizará todo el proceso que conduzca a la conformación definitiva de los Circuitos Zonales de Planificación.

Artículo 56. Atribuciones. Los Circuitos Zonales de Planificación tendrán las siguientes atribuciones:

1) Identificar fortalezas y debilidades de orden social, sanitario, económico, educativo, cultural y de cualquier otra naturaleza en el ámbito de su área de influencias.

2) Considerar en el ámbito de zona de influencia y trabajo, la posibilidad de definir áreas estratégicas: Servicios, obras, proyectos que tengan un impacto significativo en el desarrollo de los municipios involucrados en el circuito.

3) Formular y proponer planes a largo y mediano plazo en los cuales se determinen respuestas a los problemas y situaciones que presentan en sus respectivos espacios territoriales.

4) Colaborar y apoyar el desarrollo de las mancomunidades.

5) Colaborar con organismos nacionales, estatales y locales en los procesos de elaboración de diagnósticos y estudios.

6) Apoyar a los consejos comunales y a las comunas en la formulación de proyectos.

7) Formular un Plan Operativo Anual de la respectiva zona en el cual se propongan las soluciones a los problemas y situaciones que se confronten en sus respectivos espacios.

8) Realizar la respectiva contraloría social a los proyectos que se ejecutan en su respectivo ámbito territorial, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contraloría Social.

Título IV

Del Seguimiento y Control de los Planes del Ejecutivo Estatal

Capítulo I

⁵⁰**Artículo 57.-** El proceso de seguimiento, control de gestión y evaluación, en lo que respecta al Ejecutivo Estatal, estará a cargo del Gobernador o Gobernadora a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Gobernación del Estado Anzoátegui.

Artículo 58.- El proceso de control y evaluación, entendido como un aspecto relevante del proceso de planificación y toma de decisiones, requerirá de un Registro de Proyectos, que permita a los entes y organismos disponer de información para asumir sobre bases ciertas y científicas el proceso de planificación. El Registro de Proyectos se entiende como un aspecto relevante del control y seguimiento y como un mecanismo para evitar los solapamientos de

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

esfuerzos y recursos en el ámbito de la administración pública estatal.

Artículo 59.- Banco de Proyectos. Se crea el Banco de Proyectos del Estado Anzoátegui.

Los organismos e instituciones públicas estatales están obligados a registrar los proyectos que formulen y ejecuten e informar regularmente de su ejecución física y financiera.

Artículo 60.- El Ejecutivo Estadal, por órgano de su Dirección de Planificación y Desarrollo, estará a cargo del Banco de Proyectos.

Artículo 61.- Sala Situacional. El sistema de control y evaluación del Ejecutivo Estadal contará con una Sala Situacional virtual con el objeto de almacenar y procesar información que permita apoyar ese proceso de control, evaluación y toma de decisiones.

Artículo 62.- Indicadores. Para el ejercicio del control de gestión, cada ente adscrito al Ejecutivo Estadal, deberá definir, mantener y actualizar un sistema de indicadores, el cual deberá permitir incluir indicadores de gestión e indicadores de resultados con su respectivo diccionario.

Artículo 63.- La Dirección de Planificación y Desarrollo del Ejecutivo Estadal es responsable de definir el Sistema Estadal de Indicadores con su respectivo diccionario. Este Sistema deberá igualmente responder a una síntesis que permita la integración y sectorización de los sistemas ideados en cada ente. Se incluirá indicadores de gestión y de resultados y a partir de estos indicadores los Informes de Gestión.

Artículo 64.- Informe. Los entes centralizados y descentralizados de la Gobernación del estado Anzoátegui están obligados a presentar trimestralmente ante la Dirección de Planificación y Desarrollo un Informe de Control y Gestión que precise los niveles de ejecución de las políticas públicas contenidas en el Plan Estadal de Desarrollo y en los Planes Operativos Anuales. Para la entrega de este informe trimestral no será necesario ninguna información o comunicación previa que lo exija o reclame.

Artículo 65. La Dirección de Planificación y Desarrollo está obligada a presentar trimestralmente las observaciones que considere pertinente con el objeto de alentar y

producir los ajustes que se considere necesario.

Título IV De Las Sanciones

Artículo 66.- Responsabilidad Funcionarial. Las máximas autoridades jerárquicas y los niveles directivos y gerenciales con la responsabilidad de intervenir en los procesos de planificación de los órganos y entes del Poder Público, serán responsables por los actos, hechos u omisiones que realicen en contravención a los deberes y obligaciones establecidas en la presente Ley y demás normativas aplicables.

Artículo 67.- Sanciones. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas y responsables de la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes contemplados en la presente Ley, que incumplan con las obligaciones previstas en la misma, serán objeto de sanción de acuerdo con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley contra la Corrupción, sin menoscabo de las actuaciones que corresponden a la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Disposición Derogatoria

Única.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que coliden con el contenido de la presente ley.

Disposición Final

Única.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, en Sesión Extraordinaria del día Once (11) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Trece.

Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Leg. NELSON MORENO
Presidente Secretario de Cámara

Prof. ANDRÉS AFONZO
Secretario de Cámara

REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI

Barcelona, 12 de Diciembre de 2013

203° de la Independencia y 154° de la
Federación

**"LEY DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA Y
POPULAR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**

Ejecútese y Cuídese de su Ejecución

GOBERNADOR DEL ESTADO

Prof. ARISTOBULO IZTURIZ

REFRENDADO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO €

EVENCIO GALLARDO